

RESOLUCIÓN No 001911 DEL 75 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 002290 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 002290 del día 06 de septiembre del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, otorgó el certificado ambiental en materia de revisión de gases la sociedad **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, identificada con el NIT 900116657-2, con establecimiento de comercio ubicado CALLE 35 No. 20-84 INTERIOR TERMINAL Y CARRERA 22 #32-03, área urbana del municipio de Armenia.

Que la Resolución anterior fue notificada personalmente el día 08 de septiembre del año 2023, al autorizado señor **JACKSON STEWARD RIOS SASTOQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.871.470.

Que el día nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante oficio radicado CRQ No. 008766-24, la sociedad **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, solicitó la modificación de la Resolución, por inclusión de la línea de motocarros 4T en el analizador de gases marca GASTCK, modelo AMBIII, serial 2125 GEMII.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en el Artículo 31 Numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*" A su vez, el mismo Artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 633 de 2000 "*por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial*", establece en su artículo 96 lo siguiente:

**Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL".** *Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:*

*"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

*De conformidad con el artículo 388 de la Constitución Nacional, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:*

- a. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*

c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento"...  
(...)

Que la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones; la cual fue compilada en la Resolución Número 20223040045295 de 04 de agosto de 2022.

Que el artículo 33 de la precitada Resolución 3768 de 2013 derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 3500 de 2005, 2200 de 2006, 5600 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, la Resolución 4062 de 2007, excepto el artículo 2, Resolución 4606 de 2007 y 5880 de 2007.

Que la Resolución 0653 de 2006, "Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005" establece en el Artículo 1:

(...)

**Solicitud de la certificación.** Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

*Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.*

(...)

Que la Resolución 3768 de 26 de Septiembre de 2013, emanada por el Ministerio de Transporte Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 11.

(...)

**OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR.**

(...)

*m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.*

(...)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución, conforme a la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013, emanada de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, la cual consagra la

función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y modificada por la Resolución 1358 de 25 de junio de 2014, expedida por esta Entidad, en la cual se dispuso, "Por medio del cual se modifica la Resolución No. 983 del 21 de octubre del 2013 y se incorpora la Resolución No. 1117 del 31 de octubre de 2013 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ".

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada por la Dirección General de La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la función de atender las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto, es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que de igual manera la Resolución No. 000663 del 3 de abril de 2024, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, para la vigencia 2024.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar la línea motocarros al equipo Analizador de gases, marca Gasteck, modelo AMBII, serial 2125 GEMII, en el Artículo segundo de Resolución No 002290 del día seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento comercial **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, ubicado en la **CALLE 35 No. 20-84 INTERIOR TERMINAL Y CARRERA 22 #32-03, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, los equipos cuentan con los certificados de calibración vigentes: (Ver cuadro):

NOMBRE	MARCA	NUMERO DE SERIE	MODELOS
ANALIZADOR DE GASES (2T) LINEA MOTOCICLETAS	GASTECK	2128GEMII	AMBII
ANALIZADOR DE GASES (4T) LINEA MOTOCICLETAS	GASTECK	2426GEMII	AMBII
ANALIZADOR DE GASES LINEA LIVIANOS MOTOCARROS 4T	GASTECK	2125GEMII	AMBII
OPACIMETRO LINEA LIVIANOS	GASTECK	0422L0207	LCS200
ANALIZADOR DE GASES LINEA MIXTA	GASTECK	2123GEMII	AMBII
OPACIMETRO LINEA MIXTA	GASTECK	0423L0207	LCS200
ANALIZADOR DE GASES RESPALDO	BRAIN BEE	140604000255	AGS-688
OPACIMETRO RESPALDO	BRAIN BEE	140116000152	SMOKEMETER OPA-100

**PARÁGRAFO 1:** Cabe anotar que los equipos periféricos como tacómetros, Termohigrómetro y sonómetro no se incluyen en la presente resolución, debido a que estos equipos son sujetos de cambios constantemente y como tal, son complementos para el funcionamiento de los analizadores de gases y opacímetros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución No 002290 del día seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes.

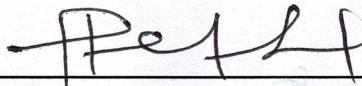
**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y la Resolución No. 000663 del 3 de abril de 2024, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad la suma de **cincuenta y dos mil novecientos pesos (\$52.900)**.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, y/o a su apoderado o autorizado debidamente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNAN GARCIA SIERRA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

<sup>FFS</sup>  
Proyecto: María Fernanda López Sierra  
Ing. Agroindustrial -Profesional especializado grado 12

<sup>Alme</sup>  
Revisión Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee  
Abogado -Profesional especializado grado 12.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY 16 DE Agosto DEL 2024

**NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:**

ALVARO HERNANDO CASAS BOGANEGRA

**EN SU CONDICION DE:**

Autorizado.

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDE UNICAMENTE RECURSO DE REPOSICION QUE SE PODRA INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.**

Alvaro Casas B

**EL NOTIFICADO**

**C.C No**

1121817657 v/cio

María Florez S

**EL NOTIFICADOR**